

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 CÁMARA

“Por medio de la cual prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la Ley: la presente Ley busca prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

Artículo 2. Prohibición: se prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

Parágrafo 1º: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades competentes, reglamentaran la anterior prohibición en aras de tomar medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental y crear mecanismos adecuados de transición que minimicen los efectos traumáticos que puedan generarse con el presente artículo.

Artículo 3. Conversión del material de las bolsas: El material de las bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno no biodegradables o de cualquier otro material plástico convencional podrá ser reemplazado por material degradable o biodegradable.

Parágrafo 1º: Se contempla un sistema de conversión transicional para que los comerciantes, productores y demás personas naturales o jurídicas en (1) un año a partir de la promulgación de la presente Ley reemplacen el material de las bolsas conforme lo previsto en el inciso anterior.

Parágrafo 2º: La Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.